

NOTA INTERNA

DJU 501 651/2025

Para : Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De : Dirección Jurídica (DJU)
Ref. : Adenda N° 01 al Contrato PR/EJ N° 355/25 – Nota Interna DOC N° 511/2025 de fecha 19 de agosto de 2025.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 21 de agosto de 2025.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, recibida en esta Dirección con N° de Expt. 659, en fecha 19 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Que, acorde a los documentos remitidos, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 355/2025, derivado del Procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 01/2025 para la "SERVICIOS DE PROVISIÓN DE PINTURA Y SEÑALETICA PARA TUBERIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DENTRO DE LA PLANTA PETROPAR VILLA ELISA", ID N° 459.779, a fin de modificar la Cláusula N° "9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", en vista a la designación del Ing. José Barboza, como nuevo Gerente de Planta PETROPAR M. J. Troche.

1.2 El Contrato PR/EJ N° 355/25 de fecha 15 de julio de 2025, vincula a PETROPAR con la firma SOMIN S.A. con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, contado desde la firma del contrato por ambas partes.

1.3 Que, la Cláusula Novena del Contrato establece que la administración del mismo estará a cargo del señor Derlis Andrés Centurión Portillo, con C.I. N° 3.494.460, Jefe de Unidad de Fiscalización de Obras y Cálculos Estructurales, dependiente de la Gerencia de Mantenimiento de Planta.

1.4 Que, por Dictamen Técnico N° 01/25 "Solicitud de cambio de administrador del Contrato PR/EJ N° 355/25", de fecha 14 de agosto de 2025: "...a fin de solicitar el cambio de administrador de contrato de llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2025 "SERVICIO DE PROVISIÓN DE PINTURA Y SEÑALETICA PARA TUBERIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DENTRO DE LA PLANTA DE PETROPAR VILLA ELISA" ID N° 459.779, por el funcionario Ing. Hugo Derlis Leguizamón con C.I. N° 1.223.434, quien se desempeña como Gerente de Mantenimiento de Planta Villa Elisa, en reemplazo del Ing. Derlis Centurión. El cambio obedece a fin de ajustar las normativas y actos administrativos legales a la hora de la responsabilidad documental y las firmas de autorización para con los proveedores. La justificación se ajusta a lo establecido en la Ley N° 7021/22, "De Suministro y de Contrataciones Públicas".

1.5 En ese sentido, mediante la Nota DOC N° 511/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes mencionados así como el borrador de Resolución, y Adenda a ser suscritos, y solicita el Dictamen correspondiente.

1.6 Por ende, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

Abg. Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico

Página 1 de 3



NOTA INTERNA

(2) Sustento Normativo

2.1.- Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas"

Artículo 3 -Definiciones

"A los efectos de la presente Ley, se entiende por:... b) Unidades Operativas de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley"

Artículo 59-Administrador del contrato

"Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".

Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores

"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.

Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes".

Artículo 67-De la modificación de los contratos.

"Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley".

2.2.-Decreto N° 2264 de fecha 01 de agosto de 2024 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7021 del 09 de diciembre de 2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.

"Son funciones del administrador del contrato:

- Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o

Abg. Natalia Rodríguez

Abg. Laura Fernández
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arco López
Plano Jurídico

NOTA INTERNA

contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;

f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;"

g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;

h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y

i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

Art. 109.- Convenios Modificatorios.

"Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley".

(3) Análisis

3.1 De la lectura del borrador de la Adenda N° 01 al Contrato PR/EJ N.° 355/2025, suscrito con la firma SOMIN S.A. se menciona que el Objeto de la misma, es la modificación de la "Cláusula 9: Administración del Contrato", quedando redactada de la siguiente manera: "...La administración del contrato estará a cargo de: Hugo Derlis Leguizamón con C.I. N° 1.223.434, Gerente de Mantenimiento de Planta Villa Elisa".

Finalmente se establece que tanto la Contratante como el Proveedor acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 355/25 suscrito en fecha 15 de julio de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

3.2. De conformidad a las disposiciones legales citadas, se entiende que el Administrador de Contrato es el responsable de la correcta ejecución de los contratos, sin que ello excluya a la Dirección Operativa de Contratación como Dirección a cargo de la realización de los procedimientos de contratación, de la revisión y control del cumplimiento de todas las exigencias previstas para garantizar que estos procesos de contratación y su ejecución se adecuen a las mismas y permitan satisfacer las necesidades de bienes y servicios requeridos por la entidad al amparo de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley Nro. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

3.3. La Dirección Operativa de Contratación (DOC) encausa el pedido de la Gerencia de Planta Villa Elisa, por medio del Dictamen Técnico N° 01/25 de fecha 14 de agosto de 2025, en la cual como unidad responsable de las contrataciones señala las formas y el procedimiento para hacer viable la ampliación solicitada.

3.4. En ese sentido, se hacen las siguientes observaciones:

- No se observa en los antecedentes el Documento interno actualizado (Memo o Nota Interna) mediante el cual el administrador del contrato solicita la modificación en cuanto al Administración del mismo y la respectiva justificación.

Una vez subsanada esta cuestione, podrá seguir su curso administrativo sin la necesidad de un posterior dictamen jurídico.

3.5. En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco respecto a la valoración y justificación



NOTA INTERNA

técnica, la Dirección Jurídica en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y en el contrato propiamente.

3.6. Por lo dicho si la unidad administradora como responsable técnico del contrato en su análisis determina que las modificaciones pretendidas se ajustan a dichas normativas y parámetros señalados; y que, si determina que representan una conveniencia a los intereses de PETROPAR y no se contraponen a ninguno de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", una vez subsanadas las observaciones mencionadas precedentemente, se podrá encausar administrativamente las modificaciones que fueren pertinentes

3.7 Es así, que resulta conveniente dejar expresado que el análisis que en esta oportunidad se efectúa, se limita única y exclusivamente a la comprobación del cumplimiento de las formalidades legales pertinentes, no así, a una representación de la conveniencia en que pudiera redundar para PETROPAR, por lo cual, se deberán remitir los antecedentes a la Presidencia de Petróleos Paraguayos, a fin de que ésta en ejercicio de sus facultades, apruebe la formalización de la presente Adenda a solicitud del Administrador del Contrato.

(4) Conclusión

4.1. Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances y observaciones expuestas en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes. Así también, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen.

Abg. Natalia Rodríguez
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arco López
Director Jurídico
PETROPAR